



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE CALARCA  
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto	863
ASUNTO	Terminación del proceso por desistimiento
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARCO FIDEL CARDONA MOLINA
DEMANDADO	DIEGO CELIS OROZCO
RADICACIÓN:	63-130-3112-001-2021-00016-00

Calarcá Q., Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Examinado el presente asunto con el fin de decidir sobre el escrito<sup>1</sup> de terminación del proceso por desistimiento allegada vía electrónica, suscrito por el apoderado sustituto de la parte demandante, abogado Carlos Alberto López Arenas, coadyuvado por el demandante, señor Marco Fidel Cardona Molina y por el apoderado de la parte demandada, abogado Jorge Eliecer Peña López, y en escrito separado a través de correo electrónico<sup>2</sup> el abogado Peña López, expresa que confirma la coadyuvancia.

### **ANTECEDENTES**

1.- A través de correo electrónico el día 15 de febrero de 2021, la parte demandante a través de apoderado judicial presentó para su admisión demanda ordinaria laboral de primera instancia<sup>3</sup>.

2.- La demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 19 de 2021, una vez subsanados en término los defectos de la demanda fue admitida a través de auto de marzo 11 de 2021<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Consecutivos 031 y 032

<sup>2</sup> Consecutivos 033 y 035

<sup>3</sup> Consecutivos 001 a 006

<sup>4</sup> Consecutivos 010 y 017

3.- Obra en el expediente digital escrito de contestación a la demanda y poder<sup>5</sup> conferido por el demandado, señor Diego Celis Orozco.

4.- Se allegó por el apoderado sustituto de la parte demandante a través de correo electrónico solicitud de terminación del proceso por desistimiento<sup>6</sup> con firmas de coadyuvancia de la parte demandante y del apoderado principal de la parte demandada.

5.- Obra en el expediente digital memorial allegado a través de correo electrónico<sup>7</sup> a través del cual el apoderado principal de la parte demandada expresa que confirma la coadyuvancia y allega como anexo la misma solicitud de terminación del proceso por desistimiento que fue presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante.

6.- Y finalmente en el expediente digital obra memorial<sup>8</sup> a través del cual la apoderada principal de la parte demandante solicita dar trámite a solicitud de desistimiento.

## **CONSIDERACIONES**

### **Problema Jurídico.**

¿Con base en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandante y el apoderado principal del demandado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por desistimiento, es procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral?

### **Tesis del Despacho.**

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por el señor Marco Fidel Cardona Molina en contra de Diego Celis Orozco teniendo en cuenta

---

<sup>5</sup> Consecutivo 029

<sup>6</sup> Consecutivos 031, 032 y 034

<sup>7</sup> Consecutivos 33, 34 y 35

<sup>8</sup> Consecutivos 037 y 038

la solicitud de desistimiento presentada a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante debidamente coadyuvada.

**Premisa Legal y/o Jurisprudencial.**

**El artículo 314 del Código General del Proceso:**

*“ART. 314.—Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el de recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

.....  
.....  
.....

**Análisis y valoración probatoria.**

En el presente asunto y para no continuarse con el trámite del proceso ordinario laboral en contra del demandado DIEGO CELIS OROZCO, debe demostrarse que la petición de terminación del proceso por desistimiento cumple con las exigencias legales para tal efecto.

Al respecto se tiene que el escrito petitorio de terminación por desistimiento, fue suscrito por el apoderado sustituto de la parte demandante, con facultad para desistir conforme al poder que obra en el expediente electrónico<sup>9</sup>, desistimiento que fue confirmado a través de memorial por el apoderado principal de la parte demandada, quien igualmente tiene facultad para desistir conforme a poder<sup>10</sup> conferido a su favor, además que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia, motivo por el cual es viable ordenar su terminación, entendiéndose así que la parte demandante renuncia a las pretensiones invocadas en la demanda.

---

<sup>9</sup> Consecutivo 002  
<sup>10</sup> Consecutivo 029, páginas 21 y 22

Finalmente, no se vislumbra vulneración alguna de derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la petición a decidir es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma traída en aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

De otra arista, y en virtud del desistimiento allegado y que resulta procedente es innecesario hacer pronunciamiento con relación a los demás memoriales que obran en el expediente electrónico, salvo el reconocimiento de personería a los abogados JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ, identificado con la c.c. 7.527.808 con TP. 171.991 y DANIELA ESTEFANIA PEÑA CASTAÑO, con c.c. 1.094.926.596 y con TP. 243.304, para representar al demandado, señor Diego Celis Orozco, teniéndose como principal apoderado al primero de los mencionados y como sustituto a la segunda.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA en contra del señor DIEGO CELIS OROZCO, por desistimiento conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas para el demandante, por así haberse solicitado en el escrito de desistimiento y al haberse allegado por la parte demandada escrito que confirma la coadyuvancia a la solicitud de desistimiento.

**TERCERO:** En los términos del memorial poder allegado, se reconoce personería a los abogados, JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ, identificado con la c.c. 7.527.808 con TP. 171.991 y DANIELA ESTEFANIA PEÑA CASTAÑO, con c.c. 1.094.926.596 y con TP. 243.304, para representar al demandado, señor, Diego Celis Orozco, teniéndose como principal apoderado al primero de los mencionados y como sustituto a la segunda.

**CUARTO:** Se dispone el ARCHIVO del presente asunto  
previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 109  
DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del  
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-  
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

José A.-

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10ce35e40487521bd72b01eb9e76f95afe4e2ef2b4301a8e654ef14017ecb4**  
Documento generado en 30/08/2021 07:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**